

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de los candidatos postulados a Diputados propietarios y suplentes por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición “Por ti, por Michoacán”, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, y aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de los corrientes.

Fecha: 15 de octubre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-98/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR TI, POR MICHOACÁN”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-98/2011

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:

- I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;*
- II. Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;*
- III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;*
- IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;*
- V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,*
- VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-98/2011

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

*Artículo 156.- Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.”



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-98/2011

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de diputados de mayoría relativa sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante, acreditado ante esta Autoridad Electoral, de la Coalición "Por ti, por Michoacán" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para contender en las elecciones del 13 trece de Noviembre del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-98/2011

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 09 nueve de octubre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición “Por ti por Michoacán”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente décimo cuarto mencionado anteriormente, la quinta y sexta fórmula de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, postulada por la Coalición “Por ti por Michoacán”, se registró de la siguiente manera:

Coalición “Por ti por Michoacán”	
Diputados RP	
Cargo Postulado	Nombre
Diputado RP Propietario, 5a fórmula	GERMAN TENA FERNANDEZ
Diputado RP Suplente, 5a fórmula	MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR
Diputado RP Propietario, 6a fórmula	ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ
Diputado RP Suplente, 6a fórmula	ANABEY GARCIA VELASCO

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Coalición de referencia mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 14 catorce de octubre del presente año, escritos de renunciaciones por parte de los ciudadanos siguientes:

1.- **GERMAN TENA FERNANDEZ y MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR**, postulados en la quinta fórmula de diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, respectivamente. Siendo sustituidos por los ciudadanos **ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ y ANABEY GARCIA VELASCO**.

2.- **ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ Y ANABEY GARCIA VELASCO**, postulados en la sexta fórmula de diputados por el principio de



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-98/2011

representación proporcional, propietario y suplente, respectivamente. Siendo sustituidos por los ciudadanos **GERMAN TENA FERNANDEZ** y **MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR** respectivamente, como se especifica en el siguiente cuadro:

Coalición "Por ti por Michoacán"			
Diputados RP			
Anterior Conformación		Sustitución	
Cargo Postulado	Nombre	Cargo Postulado	Nombre
Diputado RP Propietario, 5a fórmula	GERMAN TENA FERNANDEZ	Diputado RP Propietario, 5a fórmula	ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ
Diputado RP Suplente, 5a fórmula	MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR	Diputado RP Suplente, 5a fórmula	ANABEY GARCIA VELASCO
Diputado RP Propietario, 6a fórmula	ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNANDEZ	Diputado RP Propietario, 6a fórmula	GERMAN TENA FERNANDEZ
Diputado RP Suplente, 6a fórmula	ANABEY GARCIA VELASCO	Diputado RP Suplente, 6a fórmula	MARTHA BERENICE ALVAREZ TOVAR

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañan los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por la Coalición de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-98/2011

I.- Copias certificadas de las actas de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, con veintiún años de edad o más, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificados de vecindad de más de dos años previos al día de la elección, con lo que se acredita su residencia en el distrito correspondiente con la anticipación exigida por la ley;

III.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Cartas bajo protesta de decir verdad, en las que los candidatos postulados afirman que no pertenecen ni han pertenecido al estado eclesiástico, ni han sido ministros de algún culto religioso; que no tienen mando de fuerza pública; no han desempeñado cargos o comisión del Gobierno Federal en los 90 noventa días anteriores al 13 trece de noviembre del año en curso; no son titulares de dependencias básicas del Ejecutivo del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral, como tampoco Consejeros del Poder Judicial; ni Consejeros o funcionarios electorales Federales o Estatales, así como tampoco Secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual han sido postulados por la Coalición solicitante;

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y IV, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-98/2011

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por la Coalición “Por ti, por Michoacán” para integrar la fórmula de Diputados de Representación Proporcional, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 22 y 24 fracciones de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma las solicitudes de registro de formulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTOS POR LA COALICIÓN “Por ti, por Michoacán”, DEBIÉNDO QUEDAR INTEGRADA CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

Partido	Coalición	CargoCompleto	Nombre	Ap. Paterno	Ap. Materno
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 1a fórmula	ALFONSO JESUS	MARTINEZ	ALCAZAR
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 1a fórmula	MARIA ARACELI	GOMEZ	SAHAGUN
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 2a fórmula	SARBELIO AUGUSTO	MOLINA	VELEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 2a fórmula	CLAUDIA	PRADO	GARCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 3a fórmula	LAURA	GONZALEZ	MARTINEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 3a fórmula	JUAN JOSE	TENA	GARCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 4a fórmula	SERGIO ENRIQUE	BENITEZ	SUAREZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 4a fórmula	GERARDINA	VAZQUEZ	VACA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 5a fórmula	ADRIANA GABRIELA	CEBALLOS	HERNANDEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 5a fórmula	ANABEY	GARCIA	VELASCO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 6a fórmula	GERMAN	TENA	FERNANDEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 6a fórmula	MARTHA BERENICE	ALVAREZ	TOVAR
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 7a fórmula	HUMBERTO	DODDOLI	BARRAGAN
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 7a fórmula	CELIA	TOVAR	HERRERA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 8a fórmula	MINERVA	ORTIZ	MELENA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 8a fórmula	EDGAR IVAN	OSEJO	ESTRADA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 9a fórmula	VICTOR MANUEL	ZEPEDA	TORRES
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 9a fórmula	CLAUDIA PATRICIA	GARCIA	LOPEZ
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 10a fórmula	JOSE JESUS	VAZQUEZ	HUERTA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 10a fórmula	CLAUDIA GUADALUPE	DELGADO	MELO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 11a fórmula	PAULINA	TORRES	TINOCO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 11a fórmula	FRANCISCO JAVIER	RUIZ	MANZO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 12a fórmula	ANA MARIA DEL ROSARIO	VARGAS	VALENCIA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 12a fórmula	OMAR FRANCISCO	LOPEZ	BLANCAS
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 13a fórmula	MA. DE LOS ANGELES	ANDERS	PADILLA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 13a fórmula	LIDIO ALFREDO	SANTIBAÑEZ	ROMERO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 14a fórmula	JOSE DE JESUS	RIVERA	SEGURA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 14a fórmula	ELIZABETH	JIMENEZ	BALDERAS
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 15a fórmula	OFELIA	MARTINEZ	ALVARADO
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 15a fórmula	PEDRO YSSAC	BECERRIL	BECERRIL
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Propietario, 16a fórmula	JUAN PABLO	CASTELAZO	VILLANUEVA
PAN - NUEVA ALIANZA	"¡Por ti por Michoacán!"	Diputado RP Suplente, 16a fórmula	MAURICIO	MARTINEZ	ZEPEDA